



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-57-2021

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2021**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DIFP
Dirección de Desarrollo Urbano - DDU
Oficina Asesora Jurídica -OAJ**

Bogotá, febrero 25 de 2021



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

| | | |
|----|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. | ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN | 6 |
| 3. | DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2021 | 8 |
| | 3.1. <i>Distribución para los municipios, distritos y las áreas no municipalizadas</i> | 8 |
| | 3.2. <i>Distribución para los departamentos y el Distrito Capital</i> | 11 |
| | 3.3. <i>Balance de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico</i> | 12 |
| 4. | RECOMENDACIONES | 13 |
| 5. | ANEXOS | 14 |



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**

RESUMEN

El presente documento contiene la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 destinadas a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del Sistema General de Participaciones (SGP), cuyo monto asciende a \$2,3 billones.

Adicionalmente, se presentan algunas recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

| | |
|--------|--|
| CONPES | Consejo Nacional de Política Económica y Social |
| DDU | Dirección de Desarrollo Urbano |
| DIFP | Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| GFT | Grupo de Financiamiento Territorial |
| MHCP | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| MVCT | Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio |
| OAJ | Oficina Asesora Jurídica |
| SGP | Sistema General de Participaciones |
| SSPD | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017², la dependencia encargada de ejercer las funciones atribuidas al DNP, en relación con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2021 de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del SGP. Para el efecto, el documento se encuentra conformado por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de los recursos; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, la última sección corresponde a los anexos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico.

¹ “Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ “Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica”.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto por distribuir correspondiente a los recursos para la distribución de las once doceavas del componente sectorial para Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2021, fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al DNP por un total de \$2.258.972 millones⁴, los cuales se distribuyen en el presente documento.

Tabla Nro. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas vigencia 2021
Millones de pesos corrientes

| Componente | Monto* |
|---|---------------------|
| 5,4% Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB | \$ 2.258.972 |
| Total | \$ 2.258.972 |

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas.

Es importante tener en cuenta que a partir de la vigencia 2020, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta, entre otras variables, la información poblacional y de pobreza, con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)⁵, y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001⁶.

Cabe resaltar, que para la distribución de los recursos del SGP en la vigencia 2020, el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019⁷ autorizó al Gobierno nacional para definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del CNPV 2018, con el fin de mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP⁸.

Ahora bien, con el fin de optimizar la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales de las entidades beneficiarias de los recursos del SGP, en el artículo 113 de la Ley 2063 de

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

⁵ Conforme a certificación remitida por el DANE con radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

⁶ Artículo 103. *Censo válido. Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.*

⁷ Artículo 139. *El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

⁸ Para el efecto, se expidió el Decreto 943 del 06 de julio 2020 - Por el cual se adiciona el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se adoptan medidas de transición para la aplicación de los resultados del SGP.



2020⁹ se mantiene para la presente vigencia el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV 2018. Así las cosas, dicha norma establece que en la distribución de los recursos de la vigencia 2021 se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020, en los siguientes términos:

“Artículo 113. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia 2021, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

***Parágrafo.** Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

En atención a lo anterior, en el presente documento se efectúa la distribución de los recursos en los términos establecidos en la norma previamente citada para los criterios de la Participación de APSB que utilizan datos censales.

⁹ Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021.



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2021

Los recursos de las once doceavas del SGP para la Participación de APSB en la vigencia 2021 ascienden a \$2.258.972 millones, los cuales se distribuirán en el presente documento.

La distribución de los recursos de la Participación para APSB se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007¹⁰, los cuales definen que: i) el 85% de los recursos se distribuye entre municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla Nro. 2. SGP - APSB
Once Doceavas 2021
Millones de pesos

| Concepto | Monto |
|--|------------------|
| Departamentos y Distrito Capital | 358.855 |
| <i>Participación departamental (15%)</i> | 338.846 |
| <i>Áreas No Municipalizadas</i> | 20.009 |
| Municipios y Distritos | 1.900.117 |
| <i>Participación Municipal (85%)</i> | 1.900.117 |
| Total | 2.258.972 |

Fuente: Cálculos DNP

3.1. Distribución para los municipios, distritos y las áreas no municipalizadas

En el presente documento se distribuyen \$1.900.117 millones, correspondientes a las once onceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos, y \$20.009 millones, correspondientes a los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para un total de \$1.920.127 millones.

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios¹¹:

¹⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Las cifras presentadas por cada criterio no incluyen los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, ya que los recursos que les corresponden se presentan en el Anexo 1 que contiene la distribución asignada a los departamentos y el Distrito Capital.



- i. **Déficit de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$672.045 millones correspondientes al 35%¹² de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios¹³. Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015¹⁴, se toma la proyección de la población urbana y rural 2020 certificada al DNP por el DANE¹⁵ y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)¹⁶. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Por este criterio se distribuyen \$576.0378 millones correspondientes al 30%¹⁷ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la SSPD. De esta forma, según el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015 el cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:
- a) **Población por subsidiar:** la proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011¹⁸.

¹² De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

¹³ Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural, lo cual fue certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20205740141693 del 05 de octubre de 2020, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

¹⁴ Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁵ Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2021 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

¹⁶ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP nro. 20216630007042 del 07 de enero de 2021, nro. 20216630075712 y nro. 20216630078552 del 05 de febrero de 2021.

¹⁷ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

¹⁸ De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.



- b) **Población aportante:** la proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011¹⁹.
- c) **Balance del esquema solidario:** La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario, con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizada se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iii. **Ampliación de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$96.006 millones correspondientes al 5%²⁰ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Para la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2005, a partir de la información certificada por la SSPD²¹. Este criterio se calcula de acuerdo con la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 1993 y 2005. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iv. **Nivel de pobreza:** Por este criterio se distribuyen \$384.025 millones correspondientes al 20%²² de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Para el cálculo de este criterio de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- v. **Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa:** Por este criterio se distribuyen \$192.013 correspondientes al 10%²³ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo de los

¹⁹ El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

²⁰ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²¹ Artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

²² De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²³ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.



subindicadores presupuestales / fiscales y administrativos (sectorial – metas) definidos por la Resolución 0501 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

Vale la pena aclarar, que los resultados presentados en el presente documento se ajustan conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020, para los criterios enunciados que utilizan datos censales de población y pobreza²⁴.

La Tabla No. 3 presenta el resumen de los montos distribuidos en el presente documento para cada criterio de la bolsa con destino a municipios y distritos, teniendo en cuenta que los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés son manejados por los departamentos y, en consecuencia, se presentan en el Anexo 1 al que hace referencia el siguiente aparte del documento.

Tabla No. 3. SGP-APSB municipios y distritos
Millones de pesos

| Concepto | Monto* |
|--|------------------|
| Participación municipal | 1.920.127 |
| Déficit de coberturas | 672.045 |
| Población atendida y balance del esquema solidario | 576.038 |
| Ampliación de coberturas | 96.006 |
| Nivel de pobreza | 384.025 |
| Eficiencia fiscal y administrativa | 192.013 |

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas

Los resultados de la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 para la Participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 2, el cual es parte integral del presente documento.

3.2. Distribución para los departamentos y el Distrito Capital

En el presente documento se distribuyen \$338.846 millones, correspondientes a los recursos con destino a los departamentos y al Distrito Capital. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas; población atendida y balance del esquema solidario; y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, conforme a la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que antecede.

²⁴ Se aclara que el criterio de eficiencia fiscal y administrativa se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el párrafo del artículo 113 de la Ley 2063 de 2020.



La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 1, el cual es parte integral del presente documento.

3.3. Balance de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas de la Participación para APSB del SGP vigencia 2021, el balance de los recursos se presenta a continuación, en la tabla No. 4:

Tabla Nro. 4. Balance SGP – APSB Once Doceavas 2021

Millones de pesos corrientes

| Concepto | Monto* |
|--|---------------------|
| A. SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Once Doceavas 2021 | \$ 2.258.972 |
| B. Recursos presente documento | \$ 2.258.972 |

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008²⁵.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar un uso adecuado de los recursos asignados en el presente documento de distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

²⁵ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2021